



Unidad de Planeación
Minero Energética

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA_RADICADO de ANO_RADICADO

****RAD_S****

FECHA_S

Radicado : *RAD_S*

“Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021, los artículos 4 y 15 del Decreto 2121 de 2023, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio del interés general y debe desarrollarse de conformidad con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 3 que son principios de la función pública los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que conforme lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a los Ministerios y a las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les han sido asignados y dictar en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.

Que el numeral 6 y 20 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023 establece como funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, entre otras, la de *"Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos"* y la de *"Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía"*.

Que el numeral 14 del artículo 15 del Decreto 2121 de 2023 establece como una de las funciones de la Subdirección de Demanda de la UPME la de *"Evaluar incentivos para proyectos de eficiencia energética que logren una reducción del consumo y un aprovechamiento óptimo de la energía en el marco de la Ley 697 de 2001 y/o las demás normas que la modifiquen o sustituyan"*.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

Que el artículo 1 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 2 de la Ley 2099 de 2021, por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional, tiene como objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional; para lo cual estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía.

Que el literal e) del artículo 2 de la Ley 1715 de 2014 establece que una de las finalidades de dicha norma es *"Estimular la inversión, la investigación y el desarrollo para la producción y utilización de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, mediante el establecimiento de incentivos tributarios, arancelarios o contables (...)."*

Que los numerales 16 y 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 definieron las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCE-R). Las FNCE corresponden a recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Dentro de las FNCE se incluyen la energía nuclear o atómica y las FNCE-R. A su vez, las FNCE-R comprenden la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares, sin perjuicio de otras fuentes que puedan ser definidas como tales por la UPME.

Que el numeral 19 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 definió la gestión eficiente de la energía como el *"Conjunto de acciones orientadas a asegurar el suministro energético a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y respuesta de la demanda."*

Que el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad."*, dispone que la UPME podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten los servicios técnicos de planeación y asesoría relacionados con las actividades de evaluación de proyectos de eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía, para acceder a los incentivos tributarios.

Que la Ley 2099 de 2021, a través de los artículos 8, 9, 10 y 11, modificó los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, incluyendo la Gestión Eficiente de Energía -GEE- dentro del régimen de incentivos tributarios de exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, exención arancelaria y depreciación acelerada establecido en dichos artículos. Así mismo, determinó que el certificado que expide la UPME es necesario para acceder al beneficio de depreciación acelerada tanto para proyectos de FNCE como para acciones o medidas de GEE.

Que en el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021 se determinó que, para efectos de la obtención de beneficios tributarios, la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME será la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

en el sector transporte, para efectos de la obtención de los beneficios tributarios y arancelarios.

Que en el párrafo del artículo 43 de la Ley 2099 de 2021, adicionalmente se indicó que corresponde a la UPME expedir la lista de bienes y servicios para las inversiones en FNCE y GEE, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte, con criterios técnicos y teniendo en cuenta estándares internacionales de calidad.

Que así mismo, el párrafo en mención dispuso que, para mantener actualizada la lista de bienes y servicios para las inversiones en FNCE y GEE, el público en general podrá solicitar ante la UPME su ampliación allegando una relación de los bienes y servicios a incluir, junto con una justificación técnica, de conformidad con los procedimientos que la UPME establezca para tal fin.

Que, en vista de lo anterior, corresponde a la UPME fijar los requisitos y el procedimiento para la ampliación de la lista de bienes y servicios de las inversiones susceptibles de recibir incentivos tributarios con criterios técnicos y teniendo en cuenta estándares internacionales de calidad.

Que la Ley 2099 de 2021 incluyó, mediante el artículo 21, al hidrógeno verde y azul como fuente no convencional de energía -FNCE y dispuso, en el párrafo 1°, que le serán aplicables integralmente las disposiciones de la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique respecto a los incentivos tributarios.

Que el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, modificó los numerales 10 y 23 y adicionó los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014.

Que la Ley 2294 de 2023, mediante el artículo 235, adicionó el numeral 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, incluyendo el hidrógeno blanco como fuente no convencional de energía -FNCE; en consecuencia, le serán aplicables integralmente las disposiciones de la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique respecto a los incentivos tributarios.

Que el numeral 10 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, definió la energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos como aquella energía obtenida a partir de cuerpos de agua de pequeña escala, instalada a filo de agua y de capacidad menor a los 50 MW.

Que el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, definió el hidrógeno verde como aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y precisó las condiciones bajo las cuales también se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCE y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN.

Que mediante la Resolución MME 40156 de 2022, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Acción Indicativo -PAI- 2022-2030 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía -PROURE, el cual define objetivos y metas indicativas de eficiencia energética, acciones y medidas sectoriales susceptibles de recibir incentivos tributarios, así como los indicadores y líneas base

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

para el seguimiento y cumplimiento de dichas metas. Este instrumento constituye el marco de referencia para la evaluación que realiza la UPME respecto de las acciones o medidas de Gestión Eficiente de la Energía -GEE- que pretendan acceder a los beneficios tributarios previstos en las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021.

Que el artículo 2 de la citada Resolución MME 40156 de 2022 define como uno de sus objetivos específicos del PAI-PROURE 2022-2030, el de identificar cuáles medidas de eficiencia energética deberían ser susceptibles de incentivos tributarios.

Que el artículo 255 del Estatuto Tributario establece que, *"Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el veinticinco por ciento (25%) de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones."*

Que el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria, establece en su artículo 1.2.1.18.55 cuáles son las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del mencionado decreto.

Que el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016 establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, no serán objeto del descuento del impuesto sobre la renta los bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, salvo que estos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el literal a) del artículo 1.2.1.18.55 del Decreto 1625 de 2016 establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA será la autoridad ambiental competente para certificar las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, en los términos previstos en dicha reglamentación.

Que mediante la Resolución MADS-MME-MHCP No. xxxx de xxxx, *"Por la cual se adoptan las metas ambientales de que trata el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016 y otras determinaciones"*, se dispuso que para acceder al beneficio de descuento de renta para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, del que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, el interesado deberá presentar ante la ANLA el certificado de la UPME en el que conste que las medidas y acciones del proyecto se enmarcan en las acciones y medidas de eficiencia energética sectoriales priorizadas por el PAI-PROURE 2022-2030, adoptado mediante la Resolución MME 40156 de 2022, y en el Anexo 2 de la Resolución UPME 135 de 2025, así como en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la mencionada resolución, le corresponde a la UPME emitir concepto sobre si las solicitudes que se presenten para optar por el descuento del impuesto sobre la renta previsto en el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016 se enmarcan en las acciones y medidas sectoriales del Plan de Acción Indicativo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía -PAI-PROURE 2022-2030 y en consecuencia, expedir el respectivo certificado.

Que mediante el Decreto 895 de 2022 se reglamentaron los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, modificados por los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley 2099 de 2021, así como los parágrafos 1 y 2 del artículo 21 y el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021. Dicho decreto desarrolló el régimen aplicable a los incentivos tributarios para proyectos de generación a partir de fuentes no convencionales de energía, acciones o medidas de gestión eficiente de la energía y proyectos de hidrógeno. Así mismo, precisó las condiciones para la procedencia de los beneficios, el alcance de la evaluación y certificación a cargo de la UPME, los requisitos de las solicitudes y las reglas aplicables a la actualización de la lista de bienes y servicios susceptibles de incentivo.

Que en el mencionado Decreto 895 de 2022 se señala que las solicitudes de hidrógeno verde o azul deben sujetarse a la reglamentación que emita el Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 21 de la Ley 2099 de 2021.

Que el Decreto 1476 de 2022 reglamentó los artículos 21 y 23 de la Ley 2099 de 2021, con el fin de adoptar disposiciones dirigidas a promover la innovación, investigación, producción, almacenamiento, distribución y uso del hidrógeno.

Que el Decreto 2235 de 2023, por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, reglamentó el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de hidrógeno blanco en el marco de la transición energética justa, estableciendo los lineamientos, condiciones y requerimientos técnicos para la evaluación, exploración y explotación de este recurso, así como los mecanismos de fomento e incentivo aplicables a dichos proyectos.

Que mediante el Decreto 1597 de 2024 se adicionó el Decreto 1073 de 2015 con el fin de establecer lineamientos de política pública para la gestión y promoción del hidrógeno de bajas emisiones y sus derivados. Dicho decreto introdujo, entre otros aspectos, la definición de hidrógeno de bajas emisiones como aquel producido o extraído mediante tecnologías que generan bajos niveles de emisiones de carbono, cuya clasificación depende del cumplimiento del umbral de gases de efecto invernadero que establezcan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía. Así mismo, precisó las condiciones bajo las cuales los proyectos de producción de hidrógeno verde podrán utilizar energía eléctrica autogenerada y/o tomada de la red, con respaldo en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y certificados de energía renovable.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 establece que las autoridades encargadas de reglamentar trámites creados o autorizados por la ley deberán garantizar que la reglamentación sea uniforme, con el fin de que las autoridades que los apliquen no exijan requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley o reglamento.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

Que el Decreto 1008 de 2018 establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y promueve el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para la optimización de trámites y servicios del Estado, así como la incorporación de herramientas de automatización que contribuyan a la eficiencia, transparencia y celeridad de la gestión pública.

Que el Documento CONPES 3975 de 2019, mediante el cual se adopta la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, promueve la incorporación responsable de sistemas de inteligencia artificial en la gestión pública, bajo principios de transparencia, supervisión humana, no discriminación y trazabilidad, sin menoscabo del debido proceso ni de los derechos de los administrados.

Que la UPME expidió la Resolución UPME No. 000468 de 2022, *"Por la cual se establece el procedimiento y la justificación técnica para solicitar la inclusión de elementos, equipos, maquinaria o servicios a la lista de bienes y servicios susceptibles de recibir los incentivos tributarios en FNCE, GEE e Hidrógeno"*. En la mencionada resolución y su memoria justificativa reposa la justificación de la metodología de ampliación de lista de bienes y servicios.

Que la UPME considera oportuno integrar en un solo instrumento normativo el trámite relacionado con la solicitud de evaluación y certificación de proyectos susceptibles de recibir incentivos tributarios junto con el trámite de solicitud de ampliación de la lista de bienes y servicios susceptibles de recibir incentivos tributarios.

Que se hace necesario simplificar los criterios de la justificación técnica para la ampliación de la lista, con el fin de evitar duplicidad y vaguedad. Por lo anterior, en la presente resolución se incluye una versión simplificada y racionalizada de los mismos. Así mismo, se actualiza el alcance de la mencionada justificación para extenderla a los proyectos de hidrógeno blanco.

Que en la Resolución UPME 000464 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución UPME 000289 de 2022, se establecieron las tarifas a cobrar para la solicitud de certificado para acceder a incentivos tributarios en proyectos de Gestión Eficiente de Energía (GEE) y Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), incluido el hidrógeno, las cuales son aplicables al trámite descrito en esta resolución o cualquiera que la modifique o sustituya. La mencionada tarifa fue aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) mediante Concepto número 20225010256501 del 15 de julio de 2022, respectivamente, por lo cual se encuentran inscritos en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT).

Que la justificación técnica del método y sistema para la fijación de la tarifa reposa en la memoria justificativa de la Resolución UPME 000464 de 2021 y de la presente resolución, la cual continúa siendo apropiada para establecer la tarifa según lo ordenado por el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019. El mencionado trámite fue aprobado por el DAFP mediante Concepto número 20225010414801 del 11 de noviembre de 2022, por lo cual se encuentra en el SUIT.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2099 de 2021, los proyectos de hidrógeno verde, azul y/o blanco se consideran FNCE, por lo que para

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

la solicitud de evaluación de proyectos de esta naturaleza se debe realizar el pago de la tarifa según lo establecido en la presente resolución.

Que el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, dispuso que las comunidades energéticas conformadas por personas naturales y por estructuras de gobierno propio de pueblos y comunidades indígenas, campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras podrán ser beneficiarias de recursos públicos con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía, y estableció que los mecanismos de sostenibilidad serán definidos por dicho Ministerio y por la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME.

Que la Resolución 40509 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía estableció criterios de focalización y priorización para las comunidades energéticas orientados a identificar aquellas con mayores condiciones de vulnerabilidad social, económica y energética, e incorporó variables relacionadas con la sostenibilidad organizacional y la viabilidad de la solución energética.

Que la UPME considera oportuno exceptuar del pago de la tarifa a las comunidades energéticas focalizadas, priorizadas o seleccionadas por el Ministerio de Minas y Energía cuando soliciten la evaluación de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía para autoconsumo comunitario, por constituir un trato diferenciado razonable, proporcional y constitucionalmente justificado, encaminado a remover barreras de acceso al trámite y a materializar los fines de igualdad material, sostenibilidad e interés prioritario que orientan la política pública aplicable a dichas comunidades.

Que dando las garantías de participación ciudadana y de acceso a la información, publicidad y transparencia en el procedimiento de expedición de proyectos normativos la UPME publicó en el sitio web de la Entidad, la Circular Externa No. xxxx de xxxx mediante la cual se realizó la publicación a comentarios del presente proyecto normativo, desde el xxx de mayo de xxxx hasta el xxx de xxxx de xxxx, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución UPME No. 000075 del 17 de febrero de 2026.

Que en el mismo sentido, la UPME publicó en el sitio web de la Entidad, la Circular Externa No. Xxx de xxxx, mediante la cual se realizó la publicación a comentarios de los Anexo No. 1 "Lista de bienes y servicios de FNCE"; el Anexo No. 2 "Lista de bienes y servicios de GEE"; y en el Anexo No. 3 "Lista de bienes y servicios de Hidrógeno de bajas emisiones", los cuales hacen parte integral de la presente resolución, desde xxx de junio de xxxx hasta el xxx de xxxx de xxxx, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución UPME No. 000075 de 17 de febrero de 2026.

En cumplimiento de la Resolución UPME No. 000075 de 2026, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, mediante la Circular Externa No. xxxx de xxxx de xxxx de xxxx, publicó el informe de respuesta a las observaciones recibidas en la etapa de consulta del proyecto normativo.

Que, considerando la necesidad de dar cumplimiento al procedimiento normativo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, particularmente en la Resolución 455 de 2021, *"Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la*

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"

modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020", la entidad procedió a informar al DAFP sobre los ajustes a los trámites que se relacionan en la presente resolución.

Que con ocasión a lo indicado por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Entidad aprobó la actualización del trámite durante la sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, realizada el xxx de xxxx, como estrategia de la Política de Racionalización de trámites de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora general de la Unidad de Planeación Minero energética – UPME,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: OBJETO. Establecer (i) los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables a la evaluación de solicitudes y a la expedición, por parte de la UPME, de los certificados que permiten acceder a los incentivos de deducción de renta, exclusión del IVA, exención de derechos arancelarios y depreciación acelerada para proyectos FNCE, acciones o medidas de GEE y proyectos de hidrógeno; así como (ii) el procedimiento y los criterios aplicables a la justificación técnica requerida para solicitar la inclusión de bienes o servicios en la lista de bienes y servicios susceptibles de acceder a dichos incentivos.

Parágrafo: El certificado que expide la UPME bajo el presente procedimiento es requisito previo para acceder al beneficio de descuento de renta, del que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, para acciones o medidas de Gestión Eficiente de la Energía - GEE que constituyen inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MADS-MME-MHCP No. xxxx de xxxx

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES. Para efectos de interpretar y aplicar la presente resolución, además de las definiciones señaladas en las leyes 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, así como en sus decretos reglamentarios, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Incentivos a la inversión en proyectos de energía: Corresponden a los beneficios de deducción de renta, exclusión del IVA, exención de derechos arancelarios y depreciación acelerada por: i) proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE; ii) acciones o medidas de gestión eficiente de la energía -GEE; y iii) proyectos de hidrógeno.

Certificado UPME: Corresponde al documento mediante el cual la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME certifica las inversiones a las cuales procede aplicar los incentivos por proyectos de generación de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE, acciones o medidas de Gestión Eficiente de la Energía -GEE o proyectos de hidrógeno, según aplique.

Generación de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE: Es la transformación de la energía primaria proveniente de las fuentes no convencionales de energía en energía eléctrica. La energía eléctrica generada puede ser para la venta o para la autogeneración.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

Proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales -FNCE: Comprende el conjunto de actividades que se desarrollan para instalar capacidad de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE, realizadas a partir del 13 de mayo de 2014, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1715 de 2014.

Gestión Eficiente de la Energía: Conjunto de acciones orientadas a asegurar el suministro energético a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y respuesta de la demanda.

Acción o medida de Gestión Eficiente de la Energía -GEE: Es el conjunto de actividades que se desarrollan para mejorar el uso de la energía que cumplen con las siguientes características:

1. Corresponden al desarrollo de alguna de las actividades definidas como susceptibles de recibir incentivos tributarios en el Plan de Acción Indicativo del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía PAI- PROURE que se encuentre vigente;
2. Aportan cuantitativamente al cumplimiento de las metas establecidas en PAI-PROURE vigente y,
3. Realizan la actividad a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2099 de 2021.

Se incluyen como acciones o medidas de GEE los proyectos de medición inteligente, movilidad eléctrica y uso de energéticos de cero y bajas emisiones de conformidad con lo establecido en el PAI- PROURE vigente.

Declaración de conformidad de primera parte: Documento emitido por la persona natural o jurídica que suministra el bien, mediante el cual declara, bajo su responsabilidad, que este cumple los requisitos técnicos o reglamentarios que le sean aplicables, con fundamento en las verificaciones, inspecciones y ensayos correspondientes, de conformidad con la NTC-ISO/IEC 17050 partes 1 y 2.

Certificado de conformidad de tercera parte. Certificado emitido por un organismo de certificación, que realice servicios de evaluación de la conformidad, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en concordancia con la NTC 17067.

Inversiones en proyectos de generación de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE o en acciones o medidas de Gestión Eficiente de la Energía -GEE: Son los activos adquiridos en las etapas de preinversión e inversión, correspondiente a los bienes y servicios definidos en la lista que publica la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, que tengan como objetivo el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE, o la implementación de alguna acción o medida de Gestión Eficiente de la Energía -GEE.

Proyectos de hidrógeno de bajas emisiones: Comprenden el conjunto de actividades que se desarrollan para la producción de hidrógeno verde y azul, así como la exploración de hidrógeno blanco, y las posteriores etapas de almacenamiento, acondicionamiento, distribución, reelectrificación,

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

investigación o uso final como energético, en los términos de lo definido en los Decretos 1476 de 2022, 2235 de 2023 y 1597 de 2024, o en el que los modifique o sustituya.

Inversiones en proyectos de hidrógeno: Son los activos adquiridos en las etapas de preinversión e inversión, correspondiente a los bienes y servicios definidos en la lista que publica la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME que tengan como objetivo el desarrollo de un proyecto de hidrógeno.

Solicitantes: Es la persona o conjunto de personas naturales o jurídicas, titular(es) de la preinversión o inversión asociada a un proyecto de generación de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE, a una acción o medida de Gestión Eficiente de la Energía -GEE, o a un proyecto de hidrógeno, que presenta ante la UPME la solicitud de evaluación y certificación para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014.

Roles asociados a la solicitud: Es la persona o conjunto de personas naturales o jurídicas relacionadas en la solicitud de evaluación, en razón de su participación directa y acreditable en la importación, suministro o financiación de los bienes o servicios destinados al proyecto, acción o medida objeto de evaluación, sin que ello sustituya la calidad de solicitante como titular de la preinversión o inversión. Son roles asociados al de importador, el proveedor y el financiador.

Importador: Es la persona natural o jurídica que actúa como importador de los bienes destinados de manera directa al proyecto, acción o medida objeto de la solicitud, y cuya intervención se encuentra limitada a la adquisición, nacionalización o puesta a disposición de tales bienes para la ejecución de la preinversión o inversión correspondiente.

Proveedor: Es la persona natural o jurídica que suministra bienes o presta servicios destinados de manera directa al proyecto, acción o medida objeto de la solicitud, en desarrollo de una relación contractual asociada a la preinversión o inversión correspondiente.

Financiador: El banco o entidad financiera con la cual el solicitante haya suscrito un contrato de leasing financiero con opción irrevocable de compra. En este caso, en la solicitud se debe anexar el contrato del leasing financiero.

Lista de Bienes y Servicios: Definición precisa y taxativa adoptada por la UPME de los bienes y servicios que se consideran inversiones en proyectos de generación de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE, en acciones o medidas de Gestión Eficiente de la Energía -GEE o en proyectos de hidrógeno de bajas emisiones.

Manual de usuario: Es el documento oficial de consulta obligatoria que actúa como guía técnica y operativa para los solicitantes. En dicho documento se detalla el paso a paso y los estándares necesarios para realizar de manera correcta y exitosa las solicitudes del certificado a través del aplicativo dispuesto por la UPME. El Manual se publicará en la página oficial de la entidad.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

Ampliación de la lista de bienes y servicios: Es el procedimiento mediante el cual la UPME incluye nuevos bienes y servicios que pueden recibir los incentivos tributarios establecidos en la Ley 1715 de 2014. Este trámite permite que, ante el avance tecnológico o necesidades específicas, una persona natural o jurídica solicite a la entidad que un bien o servicio no contemplado previamente en la lista establecida por la UPME sea reconocido como parte esencial para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE, en acciones o medidas de Gestión Eficiente de la Energía -GEE o en proyectos de Hidrógeno.

Unidades funcionales: Se entiende como *"una máquina o combinación de máquinas que están constituidas por elementos individualizados para realizar conjuntamente una función netamente definida"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019. Para efectos de la solicitud de evaluación y certificación, los componentes de la Unidad Funcional deben estar destinados exclusivamente al proyecto en FNCE, acción o medida de GEE, o Hidrógeno y cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución y sus anexos.

Sistema Único de Usuarios -SUU: Es el sistema de información dispuesto para la interacción digital entre la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME y sus usuarios, que unifica el acceso al módulo de registro de las solicitudes de incentivos tributarios. El sistema opera mediante un registro único de usuario que garantiza la integridad, seguridad y disponibilidad de la información suministrada, sirviendo como repositorio oficial de los expedientes electrónicos de cada trámite.

Ítem: Se entiende por ítem la unidad de identificación de un bien, correspondiente a un único tipo de producto claramente individualizado mediante atributos objetivos y verificables tales como marca, modelo, referencia, fabricante y demás especificaciones técnicas aplicables. La definición e identificación del ítem se circunscribe a sus características y naturaleza, por lo cual no restringe la cantidad; en consecuencia, un mismo ítem puede ser requerido, ofertado, adquirido o facturado en una cantidad superior a uno (1), siempre que se mantengan inalteradas las condiciones de identificación del bien.

ARTÍCULO 3: INVERSIONES SUSCEPTIBLES DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. Las inversiones susceptibles de acceder a los incentivos tributarios de los que trata la presente resolución se encuentran en el Anexo No. 1 "Lista de bienes y servicios de FNCE"; el Anexo No. 2 "Lista de bienes y servicios de GEE"; y en el Anexo No. 3 "Lista de bienes y servicios de Hidrógeno de bajas emisiones", los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

CAPÍTULO I

REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y TARIFA A PAGAR PARA SOLICITAR LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS EN FNCE, ACCIONES O MEDIDAS DE GEE E HIDRÓGENO DE BAJAS EMISIONES POR PARTE DE LA UPME

ARTÍCULO 4: REQUISITOS NORMATIVOS DE LA EVALUACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO UPME. La evaluación que realiza la UPME para la

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

expedición del certificado UPME, debe cumplir con los siguientes aspectos de acuerdo con la documentación presentada por el solicitante:

4.1. Para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de FNCE:

4.1.1. Que se pueda identificar que el objeto del proyecto es la generación de energía eléctrica a partir de una de FNCE y que contribuye directamente a alcanzar los propósitos de la Ley 1715 de 2014 respecto a los artículos 11, 12, 13 y 14 de la misma, modificados por la Ley 2099 de 2021 o de aquellas que las modifiquen o sustituyan.

4.1.2. Que se evidencie que las inversiones reportadas en la solicitud hacen parte de la lista de bienes y servicios para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de FNCE según el Anexo No. 1 "Lista de bienes y servicios de FNCE" de la presente resolución y que estos cumplen con los requisitos establecidos en esta resolución.

4.2. Para acciones o medidas de Gestión Eficiente de la Energía -GEE:

4.2.1. Que el proyecto se pueda clasificar dentro de las acciones y medidas identificadas en el PAI-PROURE vigente y que se pueda cuantificar la contribución del proyecto a las metas de éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1715 de 2014 respecto a los artículos 11, 12, 13 y 14 de la misma, modificados por la Ley 2099 de 2021 o de aquellas que las modifiquen o sustituyan.

4.2.2. Que se evidencie que las inversiones reportadas en la solicitud hacen parte de la lista de bienes y servicios para acciones o medidas de GEE según el Anexo No. 2 "Lista de bienes y servicios de GEE" de la presente resolución y que estos cumplen con los requisitos establecidos en esta resolución.

4.3. Para los proyectos de hidrógeno de bajas emisiones:

4.3.1. Que con la documentación presentada por el solicitante se puede identificar que el proyecto es de hidrógeno de bajas emisiones y que contribuye directamente a alcanzar los propósitos de la Ley 1715 de 2014 respecto a los artículos 11, 12, 13 y 14 de la misma, modificados por la Ley 2099 de 2021 o de aquellas que las modifiquen o sustituyan.

4.3.2. Que se evidencie que las inversiones reportadas en la solicitud hacen parte de la lista de bienes y servicios para los proyectos de hidrógeno según el Anexo No. 3 "Lista de bienes y servicios de Hidrógeno de bajas emisiones" de la presente resolución y que estos cumplen con los requisitos establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO 5: REQUISITOS PROCEDIMENTALES PARA SOLICITAR LA EVALUACIÓN Y OBTENER LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO UPME. A continuación se presentan los requisitos para solicitar la evaluación y obtener la emisión del certificado UPME que permite acceder a los incentivos tributarios. Los documentos deben remitirse en castellano, de encontrarse en otro idioma debe presentarse el documento original acompañado de una traducción simple.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"

5.1 Requisitos transversales para solicitar la evaluación para los proyectos de FNCE, GEE e hidrógeno de bajas emisiones:

5.1.1. Suministrar en debida forma y a través del aplicativo que disponga la UPME para tal fin, la información correspondiente a:

- 5.1.1.1. Datos personales del solicitante
- 5.1.1.2. Datos generales y técnicos de la solicitud

5.1.2. Suministrar en debida forma la información sobre el cumplimiento de normas técnicas de los bienes. Es responsabilidad de los solicitantes que los bienes que se relacionan en la solicitud cumplan con las normas técnicas nacionales o internacionales que permitan validar los parámetros electromecánicos de los bienes (comerciales o fabricados a la medida), según las características que correspondan.

Para tal efecto, es necesario que el solicitante entregue un documento en el cual se logre evidenciar la conformidad correspondiente del bien. Serán aceptadas para tal fin:

5.1.2.1. Declaración de conformidad de producto de primera parte. La declaración, de acuerdo con la NTC 17050, deberá contener mínimamente:

- 5.1.2.1.1. Número consecutivo de identificación única de la declaración de conformidad.
- 5.1.2.1.2. Nombre del emisor de la declaración. El nombre del emisor deberá corresponder a la marca y/o fabricante del bien.
- 5.1.2.1.3. Objeto de la declaración: Serie de bienes de tipo similar, con su correspondiente identificación, que serán objeto de la declaración.
- 5.1.2.1.4. Ensayo(s) realizado(s): Deberá identificar la norma técnica nacional o internacional que declara que está cumpliendo el bien y el(los) ensayo(s) realizado(s).
- 5.1.2.1.5. Firma: Deberá contener lugar, fecha de emisión de la declaración y firma de la persona delegada por el emisor para tal fin.

5.1.2.2. Certificado de conformidad de tercera parte.

5.1.3. Entregar copia de las ofertas o contratos de los servicios que son objeto de la solicitud, en los que se evidencie para cada uno de los mismos el nombre, alcance, proveedor, valor reportado en la solicitud para FNCE y la relación con el proyecto.

5.1.4. Acreditar el pago de la tarifa establecida por la UPME. Se considerará como satisfecho el requisito de acreditar el pago de la tarifa establecida por la UPME, cuando se realice el pago a través de la pasarela disponible en el SUU y se verifique por parte de la UPME que el valor cancelado corresponde al pago mínimo resultante de la correcta aplicación de las reglas establecidas en el artículo 11 de la presente resolución.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

No se realizarán devoluciones del valor cancelado por concepto de la tarifa a los solicitantes en caso de archivo, rechazo, desistimiento tácito, en caso de que no se certifique todos o alguno de los bienes incluidos en la solicitud, en caso de incorrecta aplicación del pago mínimo o en ningún otro caso no previsto expresamente.

El pago mínimo de la tarifa se requiere para cada nueva solicitud de evaluación, por lo cual no se aceptan transacciones globales para la presentación de varias solicitudes ni comprobantes de pagos realizados para otros procesos de evaluación ya presentados a la entidad, inclusive cuando versen sobre el mismo proyecto un archivo, rechazo, desistimiento tácito, o en caso de que no se certifique todos o alguno de los bienes incluidos en tal solicitud.

De ningún modo, el pago completo y efectivo de la tarifa asegura la certificación de los bienes y servicios diligenciados en la solicitud.

5.2 Requisitos especiales para solicitar la evaluación para los proyectos de FNCE:

5.2.1. Informar el número de radicado del certificado del registro de proyecto de generación de energía eléctrica expedido por la UPME. Dicho registro debe estar vigente al momento de la solicitud.

Este requisito no aplica para: i) proyectos de generación de energía eléctrica de capacidad menor o igual a 1 MW; ii) proyectos de generación de energía eléctrica que se encuentren en etapa de medición y evaluación de los potenciales recursos; y iii) proyectos de generación de energía eléctrica que se encuentren en etapa de construcción u operación comercial.

5.2.2. Entregar un documento soporte la descripción detallada del proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE, especificando la tecnología, equipos y servicios involucrados, el cual debe incluir:

- 5.2.2.1 Memoria de cálculo
- 5.2.2.2 Diagrama unifilar
- 5.2.2.3 Esquema general del proyecto

5.3 Requisito especial para solicitar la evaluación para los proyectos de GEE:

5.3.1. Entregar un documento soporte que debe incluir la descripción detallada del proyecto, especificando la tecnología a utilizar, los bienes o servicios involucrados, su función y aporte al ahorro energético dentro del proyecto, así como las memorias de cálculo que indiquen la ganancia energética dentro del mismo.

Se entiende por memoria de cálculo, el documento detallado dónde se presente: la descripción de la metodología y/o el criterio empleado para realizar el cálculo de ahorro energético de los bienes y/o servicios, datos y fuentes de entrada para los escenarios de la línea base y el escenario con la

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

puesta en marcha del proyecto (ya sean reales o supuestos con su debida justificación), desarrollo del cálculo de ahorro energético empleando debidamente las fórmulas y factores de conversión correspondientes, de manera que se sustente la ganancia energética del proyecto teniendo en cuenta el consumo antes y después en (TJ/año) presentado en la solicitud de incentivos tributarios.

En caso de que el PAI-PROURE sea actualizado o modificado, la UPME podrá solicitar información adicional, de así requerirse, para confirmar el aporte energético de la solicitud a las metas del nuevo PAI – PROURE.

5.4 Requisitos especiales para solicitar la evaluación para los proyectos de hidrógeno de bajas emisiones:

5.4.1. En caso de que la solicitud corresponda a un proyecto de producción de hidrógeno verde mediante energía eléctrica tomada del Sistema Interconectado Nacional (SIN), se debe entregar copia del contrato bilateral de suministro de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y el certificado de energía renovable expedido por un tercero bajo estándares internacionales reconocidos y verificables a través de una plataforma de consulta pública de registro, de conformidad con lo definido en artículo 2.2.7.1.2. del Decreto 1476 de 2022 o el que lo modifique o sustituya.

Si corresponde a nuevos proyectos de FNCER deberá entregar los soportes que acrediten la capacidad de generación renovable que abastecerá el proyecto de Hidrógeno.

Las solicitudes allegadas para los proyectos de producción de hidrógeno verde serán evaluadas y conceptuadas de acuerdo con las características indicadas por el usuario en la solicitud; entre otros, en lo que respecta al suministro de energía, ya sea mediante autogeneración o tomada directamente de la red. En caso que la tipología de suministro de energía cambie posterior a la expedición del certificado UPME, éste perderá su validez y el solicitante deberá presentar una nueva solicitud indicando las nuevas características del proyecto.

5.4.2. En caso de que la solicitud corresponda a un proyecto de producción de hidrógeno azul, se debe entregar constancia de que el proyecto se encuentra registrado como mínimo en fase de formulación en el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE).

5.4.3. Entregar un documento soporte que debe incluir como mínimo la descripción detallada del proyecto, especificando la capacidad y las características del suministro de energía a partir de FNCER (autogeneración o tomada de la red) o Hidrógeno Azul (capacidad CCUS) en relación con las capacidades de las tecnologías a utilizar sobre las que se solicita el incentivo, descripción de los bienes o servicios involucrados y su función dentro del proyecto.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

Para proyectos de evaluación y exploración de hidrógeno blanco se requiere un documento con la descripción de las actividades de exploración a realizar y que mencione el área de influencia del proyecto, de tal manera que se pueda corroborar que los bienes y servicios solicitados serán de uso exclusivo para la búsqueda e identificación de reservas de hidrógeno blanco.

Parágrafo primero: La información suministrada en la solicitud debe coincidir con los datos y soportes allegados por el solicitante. Los soportes allegados para la acreditación de bienes y servicios, deben circunscribirse únicamente a los bienes y servicios cuyos alcances se encuentren listados en los anexos correspondientes para los proyectos de FNCE, acciones o medidas de GEE y proyectos de hidrógeno.

Parágrafo segundo. Cuando el servicio solicitado sea un contrato "llave en mano", el solicitante debe desagregar en la solicitud los bienes y servicios se encuentren enunciados en los Anexos No. 1, 2 y 3 "Lista de Bienes y Servicios" de la presente resolución. No serán evaluados o certificados los bienes o servicios que no estén incluidos en los mencionados anexos.

Parágrafo tercero. La información que se presente en la solicitud se presume veraz. No obstante, si se considera que alguno de los documentos allegados no cumple con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y autenticidad, la UPME podrá requerir al solicitante que subsane las observaciones respectivas y aporte evidencias de la autenticidad del documento, so pena de que se proceda a rechazar la solicitud o que la entidad se abstenga de realizar la certificación parcial o total de la misma, sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables.

Parágrafo cuarto. Cuando el solicitante sea persona natural, debe adjuntar copia de la cédula de ciudadanía. Cuando el solicitante sea persona jurídica debe aportar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces. Si la solicitud se realiza a través de un apoderado se debe adjuntar el documento que acredite tal condición, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 o aquellos que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo quinto. El número máximo de bienes y servicios que se pueden diligenciar en la solicitud es de setenta (70) ítems. En caso de que se requiera evaluar más de setenta (70) ítems para un mismo proyecto, el solicitante debe presentar solicitudes separadas.

Es responsabilidad del solicitante verificar y depurar los bienes y servicios relacionados en la solicitud, de manera que correspondan exclusivamente a los ítems listados en el Anexo No. 1 "Lista de bienes y servicios de FNCE"; el Anexo No. 2 "Lista de bienes y servicios de GEE"; y en el Anexo No. 3 "Lista de bienes y servicios de Hidrógeno de bajas emisiones", que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 6: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA EVALUACIÓN Y OBTENER EL CERTIFICADO UPME. El procedimiento para solicitar la evaluación ante la UPME es el siguiente:

6.1. Ventana de recepción de solicitudes: La radicación de las solicitudes para la emisión del certificado UPME que permite acceder a los incentivos

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

tributarios se podrá realizar en el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 15 de diciembre de cada año y se hará a través del aplicativo web dispuesto para tal fin, a través del cual se deberá enviar todos los requisitos mencionados en el artículo 5 de la presente resolución. Fuera de este plazo, la presentación de nuevas solicitudes se entenderán rechazadas.

6.2. Registro de la solicitud en el SUU. La UPME tramitará las solicitudes de evaluación para la emisión del certificado UPME únicamente a través del aplicativo dispuesto en su página web. Por el mismo medio deberán presentarse las respuestas a los requerimientos, aclaraciones o subsanaciones que se formulen durante el trámite. La información o documentación remitida por medios distintos no será tenida en cuenta.

El registro de la solicitud en el SUU permitirá el cargue de la información y documentación mínima exigida en la presente resolución para dar inicio al trámite de evaluación. Para efectos de su registro, el aplicativo realizará validaciones automáticas sobre la disponibilidad y consistencia de la información y documentación cargadas por el solicitante.

Cuando dichas validaciones se superen, la solicitud quedará registrada y se iniciará la evaluación correspondiente. En caso contrario, el solicitante deberá completar o corregir la información y documentación requeridas antes de su registro.

Es responsabilidad del solicitante verificar la correcta utilización del aplicativo y la carga completa, correcta y oportuna de la información y documentación objeto de evaluación.

6.3. Evaluación de la solicitud: Sólo se procede con la evaluación técnica cuando la solicitud se encuentre completa dentro del aplicativo de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución. A partir de la fecha en que se le informe al solicitante que la solicitud se ha radicado exitosamente y que, por ende, procede a evaluación, la UPME dispone de hasta treinta (30) días hábiles para resolver de fondo la solicitud para los proyectos de FNCE, GEE e hidrógeno.

Durante la evaluación, la UPME se reserva el derecho de pedir información aclaratoria hasta por dos (2) veces al solicitante, en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente resolución y en consecuencia, durante dicha actuación se suspende el término del periodo de evaluación. Una vez recibidas las aclaraciones, se restablece el término y la UPME cuenta con el plazo restante y hasta diez (10) días hábiles adicionales, para definir el resultado de la evaluación.

Se entiende como suspendido el término de la etapa de evaluación, desde la fecha de envío de la comunicación mediante la cual la UPME solicita la información faltante y hasta la recepción de la información aclaratoria que los solicitantes remitan.

6.4. Resultado de la evaluación: La evaluación puede tener los siguientes resultados: favorable o desfavorable. En cualquier caso, la UPME notificará el resultado al solicitante a través del (los) correo(s) electrónico(s) relacionado(s), indicando las razones de la decisión, así como la viabilidad de interponer recurso

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

de reposición contra la decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

6.4.1. Evaluación favorable. La evaluación será favorable cuando, de acuerdo con la tipología del proyecto, se cumplan los requisitos del artículo 4 y 5 de la presente resolución. La evaluación favorable podrá ser total o parcial, caso en el cual solo procederá respecto de los bienes y/o servicios incluidos en los listados anexos aplicables.

6.4.2. Evaluación desfavorable. La evaluación será desfavorable cuando, de acuerdo con el tipo de proyecto, no se cumplan los requisitos del artículo 4 o del artículo 5 de la presente resolución, o cuando ninguno de los bienes y/o servicios solicitados se encuentre incluido en los listados anexos aplicables, o cuando no sea posible identificar que el proyecto contribuye directamente al cumplimiento de los propósitos previstos en la Ley 1715 de 2014 y la Ley 2099 de 2021 o de aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero. La UPME podrá implementar progresivamente mecanismos de automatización en el procedimiento de evaluación y certificación, incluidos sistemas basados en inteligencia artificial, para el apoyo de las actividades de validación, análisis y gestión del trámite. En todo caso, dicha automatización no releva a la entidad de ejercer los controles internos que correspondan ni podrá afectar las garantías del debido proceso, la trazabilidad del trámite, la motivación de las decisiones ni el derecho de los solicitantes a presentar aclaraciones y recursos.

Parágrafo segundo. Cualquier información que se envíe después de la presentación de la solicitud, sin que la UPME la haya requerido, no será tenida en cuenta en la evaluación de la solicitud. Una vez enviada la solicitud no pueden ser incluidos nuevos ítems de bienes o servicios adicionales a los ya relacionados en la solicitud, ni realizar modificaciones a los soportes de la solicitud sin previo requerimiento de la UPME. En caso que el proyecto requiera otros bienes o servicios se debe realizar una nueva solicitud.

Parágrafo tercero. En cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, la información que remitan los solicitantes a la UPME se considera clasificada y se trata conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la UPME. En consecuencia, solo el titular de los datos o sus representantes debidamente registrados en la solicitud podrán recibir la información respecto a la evaluación y sus resultados.

ARTÍCULO 7: SOLICITUD DE ACLARACIONES O COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN. Cuando la UPME determine que se requiere información para completar los requisitos establecidos en el artículo 5 o de información aclaratoria en los casos previstos en esta resolución, se comunicará al solicitante a través del aplicativo dispuesto por la entidad. La solicitud de aclaraciones o de complemento de información se podrá realizar exclusivamente por dos (2) oportunidades.

En ambos casos, el solicitante debe completar los requisitos o información en un plazo máximo de un (1) mes calendario, contados a partir de la fecha de envío del correo electrónico en el que la UPME solicita la información faltante. En este

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

sentido, se podrá conceder una prórroga hasta por un término igual al inicialmente otorgado siempre y cuando se solicite antes de vencer el término.

Vencido el término establecido en este artículo sin que el solicitante haya cumplido el requerimiento, se entiende que ha desistido tácitamente de la solicitud y la UPME procederá a notificar automáticamente el desistimiento de la misma. En consecuencia, la UPME finalizará el trámite y archivará la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda nuevamente el solicitante presentar el proyecto con el lleno de los requisitos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo primero. Las aclaraciones o complemento de información allegados por el solicitante deben acogerse a lo requerido por la UPME, cualquier ajuste adicional no solicitado no será tenido en cuenta por la entidad en el proceso de evaluación para emisión del certificado.

Parágrafo segundo. Se entiende como concluido el periodo para recepción de aclaraciones a partir del momento en el que el usuario responde al requerimiento hecho por la UPME, dentro del término establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 8: CAUSALES PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO UPME. El titular del certificado UPME puede solicitar su modificación siempre y cuando el certificado se encuentre en firme y el cambio no afecte las condiciones técnicas del proyecto de FNCE, GEE e hidrógeno o no implique cambios en el sentido material de la decisión.

La modificación del certificado UPME se puede solicitar a través del aplicativo dispuesto por la entidad dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su ejecutoria, en los siguientes casos:

- 8.1.** Cambio o inclusión de subpartida arancelaria y/o del importador.
- 8.2.** Cambio de marca, modelo o referencia, proveedor y/o fabricante de los bienes o cambio del proveedor de servicios.
- 8.3.** Cambio de leasing financiero.

Parágrafo. En caso de que el solicitante requiera cambios diferentes a los enunciados en el presente artículo, se entiende que la propuesta de proyecto es diferente, por lo que el interesado debe presentar ante la UPME una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos y procedimiento establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 9: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO UPME. Los requisitos y el procedimiento para la modificación del certificado UPME son los siguientes:

9.1. Solicitud de la modificación del certificado UPME. Para solicitar la modificación del certificado de la UPME el titular del certificado deberá realizar la solicitud a través del aplicativo dispuesto por la entidad, indicando el número de radicado del certificado UPME a modificar, la causal de modificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de esta resolución, la justificación técnica del cambio y enviar los siguientes documentos para tal fin:

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

9.1.1. En caso de que la modificación sea por el numeral 8.1., el solicitante debe enviar la solicitud de modificación con la relación de los ítems que requieren cambio o inclusión de la subpartida arancelaria respectiva.

9.1.2. En caso de que la modificación sea por el numeral 8.2, el solicitante debe enviar únicamente la relación de los ítems que requieren modificación y entregar los respectivos catálogos, fichas técnicas o certificado de normas técnicas nacionales o internacionales que permitan validar la marca, modelo o referencia, proveedor y/o fabricante, y demás información técnica de los bienes.

Para los bienes reportados que sean fabricados a la medida se debe presentar ficha técnica, cotización o planos de diseño del proveedor que permita validar el cumplimiento de normas técnicas nacionales o internacionales. En caso de que se trate de un servicio, se debe entregar la copia de las ofertas o contratos de los servicios que son objeto de modificación, en los que se evidencie el alcance y el proveedor.

Para GEE, además, se deben enviar los documentos enunciados en el Anexo 2 que establece el listado de bienes y servicios, cuando aplique.

9.1.3. En caso que la modificación sea por el numeral 8.3, el solicitante debe diligenciar la solicitud de modificación de certificado de FNCE, GEE o hidrógeno, según corresponda y el soporte de la representación legal del nuevo rol asociado a la solicitud.

9.2. Registro de la solicitud de modificación en el aplicativo. La UPME tramitará las solicitudes de modificación del certificado UPME únicamente a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. Por el mismo medio deberán presentarse las respuestas a los requerimientos, aclaraciones o subsanaciones que se formulen durante el trámite. La información o documentación remitida por medios distintos no será tenida en cuenta.

A través del aplicativo, el solicitante deberá cargar la información y documentación mínima exigida en el numeral 9.1 del presente artículo. El aplicativo efectuará validaciones automáticas para verificar, de manera previa al registro, la disponibilidad y consistencia mínima de la solicitud. Una vez superadas dichas validaciones, la solicitud se podrá registrar y se dará inicio a la etapa de evaluación.

Es responsabilidad del solicitante verificar la correcta utilización del aplicativo y la carga completa, correcta y oportuna de la información y documentación objeto de la solicitud de modificación.

9.3. Evaluación de la solicitud de modificación del certificado: La UPME sólo procede con el inicio de la evaluación cuando la solicitud se encuentre debidamente registrada. A partir de la fecha en que se le informe al solicitante que la solicitud está completa, la UPME dispone de hasta de treinta (30) días hábiles para dar respuesta.

9.4. Resultados de la evaluación: La evaluación de la solicitud puede ser favorable o desfavorable. En cualquier caso, la UPME notificará el resultado al

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"

solicitante a través de correo electrónico. La evaluación será favorable cuando se verifique que la solicitud de modificación corresponde a alguna de las causales previstas en el artículo 8 de la presente resolución y se acrediten los requisitos y soportes aplicables a la modificación solicitada señalados en el artículo 9. La evaluación será desfavorable cuando se identifique que la solicitud de modificación no corresponde a las causales definidas en el artículo 8 de esta resolución.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS: Los certificados que se emitan a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución no tendrán término de vigencia, esto sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia tributaria del beneficio que el titular pretenda aplicar.

ARTÍCULO 11: TARIFA A COBRAR PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS PARA ACCEDER A INCENTIVOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS CON PROYECTOS DE FNCE, ACCIONES Y/O MEDIDAS DE GEE E HIDRÓGENO. Los interesados en solicitar un certificado de la UPME para acceder a incentivos tributarios relacionados con proyectos de FNCE o con acciones y/o medidas de GEE e hidrógeno deberán realizar el pago mínimo correspondiente, únicamente a través de los medios que disponga la UPME, liquidado de acuerdo con las siguientes reglas:

11.1. Para los proyectos con un valor de inversión entre cero (0) UVT y menos de tres mil trescientos cinco (3.305) UVT, el pago mínimo para solicitar el certificado debe ser el que le corresponda de acuerdo con los siguientes rangos:

Rango del valor de la inversión en UVT	Pago mínimo para solicitar el certificado
Desde 0 UVT a menos de 275 UVT	1,2 UVT
Desde 275 UVT a menos de 826 UVT	3,4 UVT
Desde 826 UVT a menos de 1652 UVT	6,7 UVT
Desde 1652 UVT a menos de 3305 UVT	13,4 UVT

11.2. Para proyectos con un valor de inversión igual o superior a tres mil trescientos cinco UVT (3.305 UVT), el solicitante deberá realizar el pago de la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula como pago mínimo de la solicitud:

11.2.1. Determinación del beneficio estimado incremental de los incentivos tributarios de la solicitud expresado en UVT:

*Beneficio estimado de la solicitud $i = (\text{Valor de la Inversión } i - 3.305 \text{ UVT}) * 40,5\%$*

Donde:

Valor de la Inversión i : Sumatoria total del costo en pesos moneda legal colombiana (COP) sin IVA de los bienes y servicios reportados en la solicitud i , expresada en UVT con dos valores decimales.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"

11.2.2. Determinación de pago mínimo de la solicitud: El pago mínimo de la solicitud para estos casos corresponderá al menor valor resultante entre 13,4 UVT más el 0.5% del beneficio estimado de la solicitud calculado en el paso anterior y 275 UVT. En todo caso se entenderá que 275 UVT corresponde al valor máximo a pagar.

*Pago mínimo de la solicitud $i = \text{Min} \{13,4 \text{ UVT} + \text{Beneficio estimado de la solicitud } i * 0,5\%; 275 \text{ UVT}\}$*

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, el valor de la inversión corresponde a la sumatoria total del costo en pesos moneda legal colombiana sin IVA de los bienes y servicios que se registran en la solicitud, expresados en UVT con dos cifras decimales del año vigente.

Parágrafo primero. El solicitante es el responsable de informar correctamente el valor de los bienes y servicios con los cuales se calcula el pago mínimo para solicitar el certificado de la UPME, conforme a lo definido en esta resolución. La UPME verificará que lo cancelado corresponda a lo definido en esta resolución y no asume ninguna responsabilidad por los errores en el ingreso de la información proporcionada por parte del solicitante.

Parágrafo segundo. En el certificado se incluirán los valores sin IVA de los bienes y servicios que reciban concepto favorable por parte de la UPME. En caso de que los valores reportados en la solicitud cambien después de que se haya realizado el pago mínimo, es responsabilidad del solicitante guardar los documentos que justifiquen dichos cambios ante la autoridad tributaria, ya que el certificado no será modificado por cambios en el valor de la inversión.

Parágrafo tercero. Se exceptúan del pago de la tarifa a las comunidades energéticas focalizadas y/o priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía, cuando la comunidad energética solicite la evaluación respecto de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de FNCE desarrollados por ésta para su autoconsumo. Para lo anterior, se deberá entregar el registro o certificación de comunidad energética focalizada y/o priorizada por el Ministerio de Minas y Energía en los términos de lo dispuesto en la Resolución 40509 de 2024 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo cuarto. Las solicitudes de ampliación de la lista de bienes y servicios no tendrán costo, por lo cual no se sujetan a lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA SOLICITAR LA INCLUSIÓN DE BIENES O SERVICIOS EN EL ANEXO NO. 1 "LISTA DE BIENES Y SERVICIOS DE FNCE"; EL ANEXO NO. 2 "LISTA DE BIENES Y SERVICIOS DE GEE"; Y EN EL ANEXO NO. 3 "LISTA DE BIENES Y SERVICIOS DE HIDRÓGENO DE BAJAS EMISIONES"

ARTÍCULO 12. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA INCLUSIÓN DE BIENES O SERVICIOS A LA LISTA. La justificación técnica se compone de un conjunto de criterios que tiene en consideración la UPME en el momento de evaluar una

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

solicitud de inclusión de un bien o servicio en la lista de bienes y servicios. Los criterios de la justificación técnica son los siguientes:

12.1. Pertinencia y necesidad: El bien o servicio debe hacer parte de un proyecto, acción o medida incentivado por las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021 y ser necesario para su realización.

12.1.1. Para acciones o medidas en GEE, el bien o servicio se debe enmarcar en la realización de un proyecto que se pueda clasificar dentro de acciones y medidas susceptibles de incentivos tributarios contenidas en el PAI-PROURE vigente y debe ser esencial para materializar la reducción del consumo energético específico, de modo que sin este bien o servicio no se podría observar la reducción del consumo, una vez realizado el proyecto.

12.1.2. Para proyectos de generación de energía a partir de FNCE, el bien o servicio debe ser esencial para la generación de electricidad con energía eólica, solar, biomasa, geotermia, nuclear, de los mares, pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, o de otra fuente definida como tal por la UPME, de modo que sin este no se podría ejecutar el proyecto de generación de electricidad.

12.1.3. Para proyectos de hidrógeno de bajas emisiones, el bien o servicio debe ser esencial para un proyecto de producción, almacenamiento, acondicionamiento, distribución, reelectrificación, investigación o uso final de hidrógeno verde, azul o blanco, de modo que sin este no se podría ejecutar.

12.2. Naturaleza de la erogación: El bien o servicio debe corresponder a una erogación asociada a una inversión o a un gasto en las etapas de preinversión e inversión que puede representar una barrera de entrada a la instalación de estas tecnologías.

12.2.1. Para ser considerada como una erogación asociada a una inversión, la erogación debe considerarse como un activo que puede ser valorado con fiabilidad y del que se espera obtener un beneficio económico en el futuro.

12.2.2. Para ser considerado un gasto que puede representar una barrera de entrada a la instalación de estas tecnologías, la erogación asociada al bien o servicio solicitado debe ser un gasto no se puede recuperar en el futuro, pero que una vez realizada le da mayor valor al proyecto.

12.3. Cumplimiento de normas técnicas: Los bienes que se pretenden incluir deben cumplir con las normas técnicas nacionales o internacionales pertinentes para validar los parámetros electromecánicos.

12.4. Finalidad: El bien o servicio que se pretende incluir contribuye directamente a alcanzar los propósitos de la Ley 1715 de 2014 y de la Ley 2099 de 2021 o de aquellas que las modifiquen, pero por la oferta limitada en el mercado nacional, desconocimiento tecnológico o asimetrías de información, su costo es mayor que el de las tecnologías convencionales y por ende, la erogación requiere un incentivo tributario.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

ARTÍCULO 13: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE LA LISTA DE BIENES Y SERVICIOS. El procedimiento para solicitar la ampliación de la lista de bienes y servicios ante la UPME es el siguiente:

13.1. Presentación de la solicitud de ampliación de la lista de bienes y servicios: Los interesados en solicitar la ampliación de la lista de bienes y servicios deben enviar los siguientes documentos, exclusivamente a través del aplicativo on line dispuesto en la página web de la UPME para tal fin:

13.1.1. Diligenciar la solicitud de ampliación de lista con los datos del solicitante junto con la justificación técnica para la inclusión de bienes o servicios de la que hace referencia el artículo 12 de esta resolución.

13.1.2. Suministrar en debida forma la información sobre el cumplimiento de normas técnicas de los bienes. Es responsabilidad de los solicitantes que los bienes que se relacionan en la solicitud cumplan con las normas técnicas nacionales o internacionales que permitan validar los parámetros electromecánicos de los bienes (comerciales o fabricados a la medida), según las características que correspondan, de conformidad con lo indicado en el numeral 5.1.2 de la presente resolución.

13.2. Evaluación de la solicitud de ampliación de la lista de bienes y servicios: La evaluación que realiza la UPME se compone de las siguientes etapas:

13.2.1. Registro de la solicitud en el aplicativo. La UPME tramitará las solicitudes de ampliación de la lista de bienes y servicios únicamente a través del SUU. La información o documentación remitida por medios distintos no será tenida en cuenta.

A través del aplicativo, el solicitante deberá cargar la información y documentación mínima exigida en el numeral 13.1 del presente artículo. El aplicativo efectuará validaciones automáticas para verificar, de manera previa al registro, la disponibilidad y consistencia mínima de la solicitud. Una vez superadas dichas validaciones, la solicitud se podrá radicar y dará inicio a la etapa de evaluación.

Es responsabilidad del solicitante verificar la correcta utilización del aplicativo y la carga completa, correcta y oportuna de la información y documentación objeto de evaluación.

13.2.2. Evaluación. Una vez se registre la solicitud en el SUU, la UPME dispondrá de hasta treinta (30) días hábiles para realizar la evaluación e informar del resultado de la misma. La UPME revisa la respuesta que el solicitante dio a la justificación técnica para la inclusión de bienes o servicios a la lista, así como los soportes remitidos.

A partir de la información entregada por el solicitante, la UPME evalúa la justificación técnica para la inclusión de bienes o servicios a la lista y propone una conclusión de aprobación o no aprobación.

La justificación técnica para la inclusión de bienes o servicios es aprobada cuando se cumple con todos los criterios mencionados en los numerales

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

12.1, 12.2, 12.4 y, cuando corresponda, 12.3, del artículo anterior; y no aprobada cuando se identifica que no se cumple con alguno de los criterios para la inclusión.

La solicitud es no aprobada en las siguientes situaciones:

13.2.2.1. Los bienes o servicios solicitados no aprueban la justificación técnica para la inclusión de bienes o servicios realizada por la UPME.

13.2.2.2. Los bienes o servicios por los cuales se realiza la solicitud ya se encuentran en la lista de bienes y servicios definida por la UPME.

13.2.3. Presentación al Comité. La conclusión propuesta se presenta a deliberación del Comité de ampliación de lista de bienes y servicios, el cual es conformado por los profesionales designados para tal fin, para decidir sobre la solicitud de ampliación.

13.3. Resultado de la evaluación: En cualquier caso, la UPME informará el resultado de la evaluación al solicitante a través de la dirección de correo electrónico relacionada en la solicitud, consignando las razones de la decisión. El solicitante podrá interponer recurso de reposición a la decisión emitida, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo primero. El Comité de ampliación de lista de bienes y servicios será conformado y reglamentado mediante resolución interna expedida por la Dirección de la UPME o por quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. Una vez enviada la solicitud de ampliación de la lista de bienes y servicios, no pueden ser incluidos nuevos ítems de bienes o servicios adicionales a los ya relacionados en el aplicativo dispuesto por la entidad. Cualquier información que se envíe después de la presentación de la solicitud, sin que la UPME la haya solicitado, no será tomada en cuenta en la evaluación de la solicitud. No obstante, la UPME se reserva el derecho de solicitar información aclaratoria en el marco de la evaluación, en caso de requerir.

ARTÍCULO 14: AMPLIACIÓN DE LA LISTA DE BIENES Y SERVICIOS. En los casos en los cuales el resultado de la evaluación sea aprobado, la UPME procederá a modificar la lista de bienes y servicios mediante acto administrativo motivado. Para el efecto, la UPME evalúa la pertinencia y necesidad de realizar dicha actualización periódicamente.

ARTÍCULO 15: DEROGATORIAS Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Deróguense íntegramente la Resolución UPME 135 de 2025, la Resolución UPME 736 de 2025 y la Resolución UPME 468 de 2022, y todas las demás disposiciones que le sean contrarias. No obstante, las solicitudes de evaluación y certificación, así como de modificación del certificado, presentadas y radicadas en vigencia de la Resolución UPME 135 de 2025 continuarán tramitándose hasta su culminación conforme a las disposiciones de dicha resolución.

ARTÍCULO 16: VIGENCIA y PUBLICIDAD. La presente resolución entra en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a FECHA_S

Tabla_Firmantes

Elaboró: res_proyecto
Revisó: res_reviso
Aprobó: res_aprobacion

PROYECTO NORMATIVO